

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el señor **WALTER DANNEY HINCAPIÉ GALVEZ** con C.C. 1053770465, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD**, en relación con la joven **EVELYN YULIETH VALENCIA RESTREPO** con C.C. 1054398566.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** al señor **WALTER DANNEY HINCAPIÉ GALVEZ** con C.C. 1053770465 con el fin de adelantar proceso de **ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD**, en relación con la joven **EVELYN YULIETH VALENCIA RESTREPO** con C.C. 1054398566.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderada de oficio a la **DRA. SANDRA MILENA GRISALES CANO c.c. 1053778160, y T.P. 311029 C.S.J.** abogada titulada litigante en este despacho, localizable en la Calle 48 D2 casa 3-27 barrio Bosques del Norte Manizales-Caldas, celular: 3146077855 correo: sandramgrisales@gmail.com para que represente al solicitante en el proceso de **ADOPCIÓN DE MAYOR**.

Parágrafo: Notificar este auto a la abogada designada haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo

hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a la apoderada, la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto al peticionario y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

ALEG

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2a1630f8f59640c6c3976889f42550e11d1ff90f49bdc7d5aa4dbbafa98122**

Documento generado en 15/02/2024 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>